Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
16 MAR. 2016
Reg. N° 372
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 282-2016-MTC/16

Lima, 15 MAR. 2016

Vista, la Resolución Viceministerial N° 416-2015-MTC/02, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 671-2015-MTC/16, y dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa de inicio de la evaluación que dispone el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N°429-2014-MTC/02, a efectos que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales emita nuevo pronunciamiento respecto, si procede la pretensión del Sr. Moisés Martinez Ramírez, formulada en el Otrosí digo del escrito de registro P/D N° 044149, a fin de que se le asigne el monto de compensación por separado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 429-2014-MTC/02, el Viceministro de Transportes declara fundada la queja por defectos de tramitación presentada por Moisés Martínez Ramírez contra la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales y dispone un pronunciamiento expreso mediante resolución, sobre la pretensión del administrado contenida en el "Otrosí digo" del escrito con registro P/D N° 044149, que complementa al escrito con registro N° 188153, a través del cual pide nuevamente la asignación del monto de compensación separada, adjuntando un nuevo elemento probatorio generado el 21 de febrero de 2014, que es la copia del Acta de dicha fecha levantada por el Centro de Conciliación Santa Rosa de la Paz que contiene la Resolución N° 01 que deja sin efecto el Acta de Conciliación N° 056-2013;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 056-2013, Expediente N° 65-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, del Centro de Conciliación Santa Rosa de la Paz, autorizado mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia N° 249-2002-JUS, los señores Moisés Martínez Ramírez y Fidencio Gomez Rojas, conciliaron compartir en 50% del monto que otorgue la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante el Escrito con registro P/D N° 044149 presentado el 10 de marzo de 2014, el Sr. Moisés Martínez, alcanza copia de la Resolución N°01 que deja sin efecto el Acta de Conciliación N° 056-2013 citada en la Resolución Directoral N°214-2013-MTC/16, solicitando se le asigne el monto de compensación en forma separada del mencionado Sr. Fidencio Gomez Rojas, lo cual fue atendido mediante Oficio N° 709-2014-MTC/16 notificado el 14 de mayo de 2014, señalando que la R.D. N° 214-2013-MTC/16 es un acto firme por lo que declaro improcedente el pedido por extemporáneo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 416-2015-MTC/02 que resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 671-2015-MTC/16, y dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa de inicio de la evaluación que dispone el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N°429-2014-MTC/02, a efectos que la DGASA emita nuevo pronunciamiento al respecto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, la cual manifiesta que la Resolución Directoral N° 671-2015-MTC/16 adolece de un requisito de validez del acto administrativo, como es una debida motivación en razón a que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales no se ha pronunciado entre los fundamentos que la sustentan, sobre la compensación independiente solicitada por el señor Moisés Martinez Ramírez (formulada en el otrosí digo del escrito del P/D N°044149), para que se le asigne el monto de la compensación, independientemente del que le corresponde al señor Fidencio Gomez Rojas, por tratarse de familias distintas con viviendas propias;

Que, mediante el Informe N° 025-2016-MTC/16.03.RACZ de fecha 26 de febrero de 2016 del Coordinador del PACRI de la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez-AIJCH, manifiesta que mediante la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/16, de fecha 02 de Junio del 2013, la DGASA califica a los señores FIDENCIO GOMEZ ROJAS y FLORA LUCILA PAUCAR DE GOMEZ; MOISES MARTINEZ RAMIREZ y ESDRAS PARIONA GAMBOA como beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario –PACRI –AIJCH, en merito a los elementos de juicio para el reconocimiento de los beneficiarios referidos de manera conjunta en el predio signado con Código Catastral N° 070101060114; es decir, no solo por el Acta de Conciliación N° 056-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, de la que luego solicitan dejar sin efecto mediante Acta de Conciliación de fecha 21 de febrero de 2014, sino también a otros medios probatorios, como las declaraciones juradas presentadas, en las cuales ambos coposeedores del predio signado con el Código Catastral N° 070101060114, requieren el beneficio;

Que, con relación a los medios probatorios, el artículo 166° de la Ley N° 27444, prescribe "...Los hechos invocados o que fueron conducentes para decidir un procedimiento podrá ser objeto de todos los medios de prueba necesarios (...) En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 4. Consultar documentos y actas...", concordante con el numeral 6.1, sección 6 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario-PACRI, Liberación de áreas para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, que señala "...6.1 Requisitos para ser considerados beneficiarios, son los siguientes: a. Formar parte del proceso de empadronamiento realizado por COFOPRI hasta el 02 de setiembre del año 2010 ..."; en ese sentido, solamente pueden generar convicción a la administración los medios de prueba reales presentados por los administrados a fin de ser considerados dentro del PACRI;

Que, en autos se evidencia que el administrado y el Señor Fidencio Gomez Rojas, solicitaron ser beneficiarios del PACRI-AIJCH conjuntamente con sus familias al manifestar ser posesionarios del predio signado con la unidad catastral N° 070101060114, ubicado en el asentamiento humano Montenegro, empadronados el 18 de agosto de 2010 por COFOPRI; en razón a ello, la DGASA reevaluó la solicitud y emitió los informes legal y social donde evidencian que "...ambas familias tienen el predio dividido y lo ocupan de manera independiente (sic.)..." y "...ambas personas se comprometieron de presentar su conformidad mediante un acuerdo vía conciliación (sic.)...", no obstante se encuentran bajo un único código catastral y empadronados como un único predio en el Censo de COFOPRI del año 2010;

Que, en ese sentido, el administrado presentó el Acta de Conciliación N° 056-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, suscrita por FIDENCIO GOMEZ ROJAS y MOISES MARTINEZ RAMIREZ; por consiguiente, los medios probatorios que permitieron reconocer al administrado su calidad de beneficiario fueron: i) el haber formado parte del empadronamiento realizado por COFOPRI; ii) Los informes y las declaraciones juradas firmadas de manera conjunta por los beneficiarios, y, iii) el Acta

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
16 MAR. 2016
Reg. N° 372
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 282-2016-MTC/16

de Conciliación N° 056-2013, impulsando a la DGASA emitir la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/16, que les otorga su condición de titular del PACRI-AIJCH de manera conjunta;

Que, en esa línea, el numeral 163.3, artículo 163° de la Ley N° 27444, prescribe "...las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva..."; de lo expuesto, la norma obliga a las autoridades a que atiendan el principio de verdad material, debiendo admitir y merituar toda prueba que sea presentada antes de emitir la resolución en su instancia;

Que, la Resolución Viceministerial N° 429-2014-MTC/02, de fecha 01 de diciembre de 2014, señala en el cuarto párrafo lo siguiente: "...Señala como "Otrosi digo", que con el propósito de facilitar la solución del caso, alcanza copia del Acta de fecha 21 de febrero de 2014 levantada en el Centro de Conciliación Santa Rosa de la Paz que contiene la Resolución N°1 que deja sin efecto el Acta de Conciliación N° 056-2013 citada en la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/16 (sic.)..."; como se puede observar, el administrado pretende dejar sin efecto el Acta de Conciliación N° 056-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, que le otorgó su calidad de beneficiario a través de la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/16, por otra Acta de fecha posterior (21 de febrero de 2014), luego de que el acto quedó confirmado y consentido;

Que, de lo expuesto, es necesario manifestar que la actuación probatoria generada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, generó una convicción respecto a la resolución del caso en concreto en mérito a la verdad material[1], sustentando su decisión entre otros documentos en el Acta de Conciliación N° 056-2013; puesto que, de oficio la DGASA ordenó la constatación del predio habitado por las dos familias y del diagnóstico, se evidencia que las familias se comprometieron en presentar su conformidad mediante un acuerdo de conciliación;

---

[1] Ley N° 27444:
"...
Artículo IV:
1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
(...)
Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. ..."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo, es importante destacar lo previsto por el numeral 6.3 y 6.4, artículo 6° de la Ley N° 29836, respecto al procedimiento de pago por indemnización asistida, que prescribe "...Para cualquiera de los procedimientos señalados (...) el beneficio a otorgarse a cada titular de la posesión de un predio afectado..." y "...el beneficio se hace efectivo conforme a lo señalado en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (Pacri) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ..."; concordante con la metodología para el cálculo del monto de beneficio económico, previsto en el numeral 6.1 de la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, al señalar "...la metodología empleada para el cálculo del monto del beneficio económico corresponderá solamente para los beneficiarios (...). Es de precisar que el monto de beneficio económico señalado (...) será un monto único..."; por consiguiente, los titulares de la posesión de un predio, beneficiarios del PACRI-AIJCH, serán compensados por un único monto;

Que, por consiguiente, cualquier requerimiento que se efectúe solicitando la asignación de montos independientes (por más que se trate de familias diferentes) por un predio, resulta improcedente; puesto que, conforme al proceso de empadronamiento de COFOPRI, actuaciones de oficio de la DGASA y medios probatorios presentados, es que se identificó a los beneficiarios que se encuentran dentro de un predio a quienes les corresponde un monto único por compensación (a pesar de señalar la existencia de divisiones internas dentro de un mismo predio), todo ello en aplicación del principio de legalidad y verdad material que prescribe la Ley N° 27444.

Que, en el Informe Legal N° 051-2016-MTC/16.VDZR se recomienda expedir la Resolución Directoral declarando la improcedencia de la solicitud de compensación de forma independiente, requerida en el Otrosí digo del escrito con registro P/D N° 044149, por cuanto que los señores Moisés Martinez Ramírez y Esdras Pariona Gamboa (cónyuges), y Fidencio Gomez Rojas y Flora Lucila Paucar de Gomez (cónyuges) son titulares posesionarios de un único predio, beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI de la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez-AIJCH, y son compensados conforme a un único monto, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.3 y 6.4, artículo 6° la Ley N° 29836 y el numeral 6.1 de la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, en aplicación del principio de legalidad prevista en la Ley N° 27444, y recomienda el otorgamiento del beneficio económico según el rango asignado mediante la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/16 de manera conjunta a favor de los señores: Moisés Martinez Ramírez y Esdras Pariona Gamboa (cónyuges), y Fidencio Gomez Rojas y Flora Lucila Paucar de Gomez (cónyuges) correspondiente al predio signado con el código catastral N°070101060114 ascendente a la suma de S/.157,300.00 (Ciento Cincuentaisiete Mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10 que regula el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, y la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 que aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI para la liberación de las áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chavez" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la improcedencia de la solicitud de compensación de forma independiente, requerida en el Otrosí digo del escrito con registro P/D N° 044149, por cuanto los señores Moisés Martinez Ramírez y Esdras Pariona Gamboa (cónyuges), y Fidencio Gomez Rojas y Flora Lucila Paucar de

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 16 MAR. 2016
Reg. N° 372
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 282-2016-MTC/16

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - C.B.Z.C. Director - DGAAA

Gomez (cónyuges) son titulares posesionarios de un predio signado con el código catastral N°070101060114, beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI de la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez-AIJCH.

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - V°B° Z.R. ABOGADO

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el monto correspondiente al predio signado con el código catastral N°070101060114 ascendente a la suma de S/.157,300.00 (Ciento Cincuentaisiete Mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al rango asignado mediante la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/16, a favor de los señores Moisés Martínez Ramírez y Esdras Pariona Gamboa (cónyuges) y Fidencio Gomez Rojas y Flora Lucila Paucar de Gomez (cónyuges).

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración del MTC, a fin de disponer el trámite correspondiente según lo resuelto.

Dir. Gral. de Asuntos Socio-Ambientales - V°B° R.A.C.Z. - DGAAA

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a los señores Moisés Martinez Ramírez, Fidencio Gomez Rojas, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales